

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 DE MAYO 2025

VISTO:

El artículo 16°, 148° y 157° de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (Texto Ordenado por Decreto Ec. N.º 1.020/2024) –Código Tributario Provincial– y la Disposición General DGR-ARCAT N° 062/2024, modificada por la Disposición General DGR-ARCAT N° 005/2025; Disposición General DGR-ARCAT N° 008/2025, y Disposición General DGR-ARCAT N° 013/2025,

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1° y 2° de la Disposición General DGR-ARCAT N° 062/2024, modificada por las Disposiciones Generales DGR-ARCAT N° 005/2025, DGR-ARCAT N° 008/2025, y DGR-ARCAT N° 013/2025 se establecieron las fechas de vencimiento para el primer y segundo anticipo y pago anual de los impuestos inmobiliario y automotor correspondientes al período fiscal 2025.

Que la reprogramación de vencimientos constituye una herramienta legítima de gestión tributaria orientada a la optimización de la recaudación, la previsibilidad financiera de los administrados y el fortalecimiento del vínculo de confianza entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

Que esta medida se fundamenta en el respeto a los principios de seguridad jurídica y buena administración tributaria, procurando establecer condiciones claras, previsibles y razonables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que asimismo se preserva el principio de confianza legítima, garantizando a los contribuyentes reglas de actuación estables y previsibles en materia de vencimientos y cargas fiscales.

Que en orden 05 el Departamento de Asuntos Técnicos y Legales de esta Dirección General de Rentas ha emitido el correspondiente dictamen jurídico, aconsejando el dictado de la presente medida.

Que esta Dirección General comparte los fundamentos expuestos en el dictamen referido, considerando que la prórroga de vencimientos se ajusta a una adecuada administración tributaria y a los principios rectores del derecho tributario vigente.

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16° de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (Texto Ordenado por Decreto Ec. N° 1.020/2024) –Código



[Firma manuscrita]
C.P. FRANCISCO JAVIER JUAREZ ABAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

Tributario Provincial- y por el Decreto Ec. N° 631/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Disposición General DGR-ARCAT N° 062/2024, modificada por la Disposición General DGR-ARCAT N° 005/2025, Disposición General DGR-ARCAT N° 008/2025 y Disposición General DGR-ARCAT N° 013/2025, sobre el calendario de vencimientos del Impuesto Inmobiliario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANTICIPOS	VENCIMIENTOS
1er y 2do. anticipo y pago Anual/25	30/06/2025
3er. anticipo/25	21/07/2025
4to. anticipo/25	22/09/2025
5to. anticipo/25	20/10/2025
6to. anticipo/25	22/12/2025

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Disposición General DGR-ARCAT N° 062/2024, modificada por la Disposición General DGR-ARCAT N° 005/2025, Disposición General DGR-ARCAT N° 008/2025 y Disposición General DGR-ARCAT N° 013/2025, sobre el calendario de vencimientos del Impuesto a los Automotores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANTICIPOS	VENCIMIENTOS
1er y 2do. anticipo y pago Anual/25	30/06/2025
3er. anticipo/25	21/07/2025
4to. anticipo/25	22/09/2025
5to. anticipo/25	20/10/2025
6to. anticipo/25	22/12/2025

ARTICULO 3º - La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION GENERAL DGR-ARCAT N° 020-2025



[Handwritten Signature]
D. P. MONTEJO JAVIER JUAREZ MAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA